

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

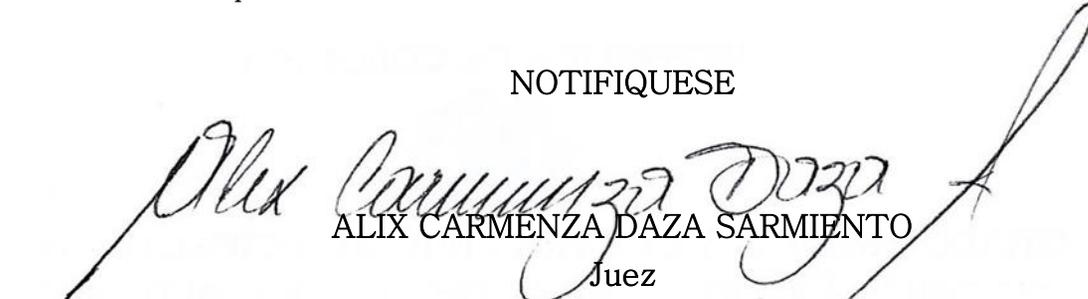
Santiago de Cali, nueve [9] de diciembre del dos mil veinte del (2020)

Revisado el presente asunto y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, donde aporta dirección electrónica de la parte demandada para ser notificada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, no obstante, el Despacho no la puede tener en cuenta, hasta tanto se informe como se obtuvo este medio digital, lo anterior tal como lo regula el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, evitando así futuras nulidades, además debe aportar la confirmación que el correo haya sido entregado, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Abstenerse de tener en cuenta el correo electrónico de la parte demandada, brindado por la apoderada de la parte actora, como la citación enviada, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.101 fijado hoy 10-12-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.